#### **ORDENANZA № 106/2013**

#### **USO DE PLAGUICIDAS**

#### VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios № 11.273 y su Decreto Reglamentario № 0552/97 y

#### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas urbanizadas de la localidad de Rueda.

Esto es así en razón que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas urbanizadas de la localidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos resulte nocivo a la salud y al medio ambiente.

#### POR ELLO:

## LA COMISIÓN COMUNAL DE RUEDA SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial Nº 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su decreto Reglamentario 0522/97.

ARTÍCULO 2º: Reglaméntese el uso y aplicación de productos fitosanitarios por cualquier medio, para aquellas áreas destinadas al cultivo de producción agrícola en general, hortícola y/o frutícola, pasturas naturales y artificiales, verdeos en general y las siembras con destino a reservas forrajeras y que se encuentren ubicadas dentro de los 500 metros en torno a las áreas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento en las cuáles sólo se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios por medios terrestres de manera paralela a las vías de acceso, caminos o calles públicas que separen el lote a tratar de las viviendas, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento en una franja de 50 metros.

ARTÍCULO 3º: Impleméntese una zona de exclusión de 500 metros en torno al área urbanizada, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento, que se medirá desde el inicio del predio a tratar y hacia el interior del mismo en la cuál se prohíbe la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios enunciados a continuación, que por sus características se consideren volátiles o que puedan gasificar:

- DDVP
- Dimetoato
- Endosulfán
- Metamidofos
- Clorpirifos
- Fenitrotion
- Pirimicarb
- 24D ester

ARTÍCULO 4º: Toda persona física o jurídica que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios por aspersión aérea o terrestre dentro del distrito de Rueda, siendo el dueño del establecimiento rural y/o aparcero y/o arrendatario y/o precario tenedor así como también para el aplicador de dichas sustancias deberá:

- Designar un asesor o regente técnico que será responsable de la autorización de las tareas a realizar.
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente.
- Presentar ante el Asesor Técnico de la Comuna, previo al inicio de la pulverización, la habilitación del equipo de aplicación terrestre emitida por la Comuna de Rueda cuando preste servicios a terceros, ya sea con equipo de arrastre o autopropulsado y realice tareas dentro de los 500 metros del área urbanizada.
- Presentar el formulario de aplicación según Anexo I de la presente, la correspondiente receta agronómica de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado cuando se pulverice dentro de los 500 metros del área urbanizada y copia de matrícula habilitante del profesional interviniente.
- Aquellos que deseen pulverizar más allá de los 500 metros del área urbanizada deberán tener en su poder la correspondiente receta de aplicación.
- El formulario tendrá carácter de declaración jurada y deberá presentarse en la Comuna de Rueda con 48 horas de anticipación a la aplicación.
- Cargar con el/los producto/s fitosanitario/s el equipo pulverizador en el predio a tratar, previo al inicio de la pulverización y en presencia del Asesor Técnico de la Comuna.

ARTÍCULO 5º: La aplicación de productos fitosanitarios permitidos que se realicen con equipos terrestres, más allá del límite fijado por esta Ordenanza se regirá por la Ley Nº 11.273.

Durante la aplicación de los mismos en predios que se ubiquen dentro de los 500 metros de zonas urbanizadas, loteos, viviendas rurales, establecimientos educativos, de salud y/o esparcimiento, el asesor técnico de la Comuna fiscalizará personalmente cuestiones tales como:

- Dosificación del producto a aplicar
- Verificación de/l producto/s a utilizar
- Medio de aplicación
- Dirección del viento
- Condiciones y características climáticas
- Cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º y
- Todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación ambiental y afección a la salud.

ARTÍCULO 6º: El asesor técnico representante de la Comuna dejará constancia de la aplicación a través de la confección de un Acta de Inspección que se llenará por duplicado en el predio tratado y que deberá firmarse por el mismo, por el responsable de la aplicación de los productos fitosanitarios, cuando las tareas de pulverización se tercerizaren, y por el propietario o responsable del lote.

El asesor técnico designado por la Comuna podrá suspender la aplicación cuando, por razones de seguridad, lo considere necesario. En este caso, la aplicación deberá ser reprogramada y deberán repetirse los pasos establecidos en el Artículo Nº 4.

ARTÍCULO 7º: Los titulares o responsables de las firmas que presten servicios a terceros dentro del distrito de Rueda y que realicen pulverizaciones dentro de los 500 metros del área urbanizada, deberán solicitar la inscripción y habilitación de los equipos, ya sean autopropulsados o de arrastre, en la Comuna a partir del 1º de Setiembre del año 2013, debiendo presentar la constancia de matriculación del equipo emitida por el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe y fitosanitarios emitida por una institución acreditada para tal fin.

La inscripción tendrá una validez anual.

Aquellos que sean propietarios de equipos pulverizadores terrestres para uso propio y que realicen pulverizaciones dentro de los 500 metros del área urbanizada, deberán solicitar la inscripción y habilitación de los equipos, ya sean autopropulsados o de arrastre, en la Comuna a partir del 1º de Julio del año 2014, debiendo presentar la constancia de matriculación del equipo emitida por el Ministerio de Producción de la Pcia. de Santa Fe y constancia de la realización de la capacitación o curso sobre manejo de productos fitosanitarios emitida por una institución acreditada para tal fin.

La inscripción tendrá una validez anual.

ARTÍCULO 8º: Los propietarios o titulares de locales que comercialicen productos fitosanitarios deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que

cumplirán con los requisitos establecidos en el ANEXO B del Decreto Nº 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial Nº 11.273. Las habilitaciones estarán gravadas con las sumas establecidas en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 9º: Para la aplicación de productos de forma aérea se habilitará un registro de empresas agro-aéreas que realicen trabajos dentro de esta jurisdicción. Las empresas deberán realizar su inscripción en la Comuna de Rueda anualmente a partir del 1º de Agosto y hasta el 30 de Noviembre del año 2013, debiendo ser renovada dentro de los próximos 12 meses y presentando para tal fin la misma documentación que deban presentar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), (licencia, matrícula y habilitación).

ARTÍCULO 10º: La Comuna de Rueda o quien ésta designase estará autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.

ARTÍCULO 11º: Queda establecida una zona de seguridad de 3000 metros en torno al área urbanizada y cursos superficiales de agua que atraviesen el distrito de rueda en la cuál queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios por medio aéreo.

ARTÍCULO 12º: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en al vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana, salvo excepciones en este último caso, que deberán ser autorizadas por la Comuna, quién establecerá los requisitos para tal fin.

ARTÍCULO 13º: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes hasta 3000 litros de gasoil que podrán duplicarse en caso de reincidencia , realizando además la correspondiente denuncia ante la Policía local y ante el Ministerio de la Producción, cuando el/los infractor/es sea/n el/los propietario/so responsable/s del lote en cuestión y se procederá a dejar sin efecto la inscripción y habilitación del/los equipo/s pulverizador/s involucrado/s, quedando prohibida la realización de trabajos por parte del/los propietario/s del/los mismo/s por un lapso como mínimo de 4 meses en todo el distrito de Rueda. En caso de reincidencia, se podrá extender la prohibición a 12 meses o en forma permanente.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

ARTÍCULO 14º: Se define como área urbanizada a la zona delimitada y comprendida entre las calles según plano que se adjunta a la presente en el Anexo II.

ARTÍCULO 15º: Deróguese toda otra disposición que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 16º: Regístrese, comuníquese y archívese.

### ANEXO I

# DECLARACIÓN JUARADA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El/los que suscriben, con domicilio en
Comuna de Rueda sobre las actividades a desarrollar:
1 Nombré del titular o encargado del lete a trat
1 Nombré del titular o encargado del lote a tratar: 2 Lugar de aplicación, unicación del later.
2 Lugar de aplicación, ubicación del lote:  3 Tarea a realizar:
dae adronza la receta de aplicación.
5 Nº de matrícula del profesional:
6 Nº de receta de aplicación:  7 Distancia del lote con recenta a
7 Distancia del lote con respecto a zonas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud v/o esparairo de la constituciones
educativas, de salud y/o esparcimiento más cercanas al mismo:
8 Tipo de cultivo:
9 Plaga/s a controlar:
10 Cantidad de hectáreas totales:
11 Forma de aplicación:
12 Nombre del responsable de la aplicación:
13 Número de matrícula y número de habilitación comunal del equipo:
equipo:
13 Principio activo del agroquímico, por hectárea y por cada 100
14 Fecha y horario de policestán aut
14 Fecha y horario de aplicación estimado:
15 Nº estimado de aplicaciones:
Firms v adaración del Cellera
Firma del Asesor Técnico de la Comuna
Simon del
Firma del receptor por parte de la Comuna
Se recibe la presente a los
Se recibe la presente a losdías del mes dedel año 20del